RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-0054-SPA-29** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 09 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por el mismo medio el 10 de enero de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) Un perro* [localizado al interior del predio ubicado en Calle 31 número 27, entre calle 26 y Avenida Río de los Remedios, colonia Progreso Nacional, código postal 7058, Delegación Gustavo A. Madero] *está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona* [de] *quien desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten en no brindar atención médica. (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0202-2014 del 17 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-0054-SPA-29; acuerdo que se notificó a la persona denunciante del expediente, por correo electrónico el 21 de enero de 2014, acusándose de recibido por la misma vía el 22 enero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0202-2014, el 27 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

> *(…) ubicados frente al domicilio motivo de denuncia, desde la vía pública se observó que en la terraza del inmueble se tienen alojados a dos ejemplares caninos de talla chica a mediana, los cuales se mostraron alertas. Posteriormente el personal actuante procedió a llamar a la puerta*

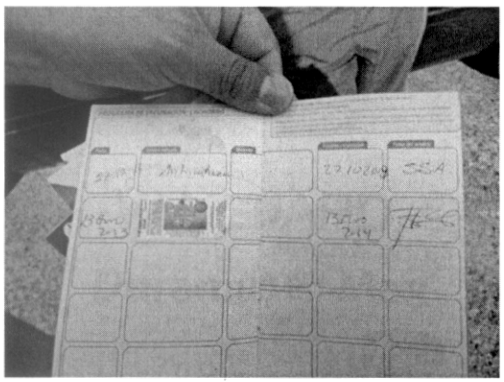
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

del inmueble, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien al informarle el motivo y alcance de la visita, manifestó ser la propietaria de los ejemplares caninos; al tiempo informó que ambos ejemplares caninos son machos y tienen 15 y 4 años de edad, en lo que respecta al estado físico de ambos ejemplares caninos, la persona que atendió la diligencia, señaló que cuentan con atención médico veterinaria, teniendo a la vista sus cartillas de vacunación. Asimismo, señaló que recientemente el ejemplar canino de 15 años de edad fue llevado al veterinario, en razón de que presentó vómito, sin embargo el médico veterinario les informó que tal circunstancia se debió al cambio de alimentación. Durante la diligencia no se permitió el acceso al interior del domicilio en donde habitan dichos ejemplares caninos. (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0202-2014 del 17 de enero de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado al interior del predio ubicado en Calle 31 número 27, entre calle 26 y Avenida Río de los Remedios, colonia Progreso Nacional, código postal 7058, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos del 27 de enero de 2014, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos de 15 y 4 años de edad, los cuales cuentan con atención médico veterinaria, teniendo a la vista las cartillas de vacunación de ambos ejemplares caninos.





Vistas tomadas el 27 de enero de 2014

De acuerdo a lo observado durante el reconocimiento de hechos esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes*

actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(…)
IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
(…)
VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
(…)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos alojadas en la terraza del inmueble ubicado en Calle 31 número 27, entre calle 26 y Avenida Río de los Remedios, colonia Progreso Nacional, código postal 7058, Delegación Gustavo A. Madero.

2. Se acreditó que los ejemplares caninos criollos motivo de denuncia reciben atención médico veterinaria y no presentan signo alguno de maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/MLGM/FARC